

*Revista de Indias, 1989, vol. XLIX, núm. 185*

AYALA, Manuel Josef de: *Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias*. Edición y estudios de Milagros del Vas Mingo. Madrid. Ediciones de Cultura Hispánica, 1988, Tomo I: De *ABADIA* a *ASTILLEROS*, 325 págs.; Tomo II: De *AUDIENCIAS* a *CAÑONES*, 345 págs.; Tomo III: De *CAPELLAN* a *COMERCIO LIBRE*, 418 págs.

Es posible que el panameño Manuel José de Ayala fuera el jurista indiano más importante del siglo XVIII. Formado como archivero en la Audiencia de Panamá, fue nombrado Archivero y Oficial de la Secretaría del Supremo Consejo de Indias en 1760, y archivero de la Secretaría del Despacho Universal de Indias poco después, en 1763. Trabajó en la ordenación de los fondos documentales de ambas instituciones, y promovió la creación de los archivos de las Secretarías del Perú y de Nueva España, hoy conservados en el Archivo General de Indias de Sevilla.

Entre 1765 y 1776 redactó una de sus obras principales: *Consultas y pareceres a S.M. en asuntos de gobierno de las Indias*, al mismo tiempo que reunía materiales para el proyecto de elaboración de un nuevo Código de Derecho Indiano, que sustituyera la anticuada Recopilación de Leyes de Indias de 1680. Este proyecto no se pudo llevar a buen término, pero se conserva la mayor parte de la documentación recopilada por Ayala, siendo este fruto de su esfuerzo una valiosa fuente hoy para el estudio de las instituciones hispanoamericanas, especialmente de la época de madurez borbónica.

Los 40 volúmenes de *Miscelánea americana*, sus notas marginales a casi todas las leyes de Indias en la Recopilación de 1680 (haciendo la historia de cada ley, señalando su sentido y alcance, y razonando la necesidad de reforma de algunas), los 42 volúmenes de Cédulas Reales referidas a Indias, y los 26 volúmenes del *Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias y España*, completan la monumental colección de documentos jurídico-históricos reunidos por Ayala y conservados hoy en la Biblioteca del Palacio Real y en el Archivo Histórico Nacional.

El *Diccionario* es ahora objeto de nuestra atención porque la doctora Milagros del Vas Mingo, especialista en Derecho Indiano, ha acometido su publicación íntegra por primera vez. Han aparecido los tres primeros tomos reseñados y se prevé la aparición de los restantes tomos, hasta catorce, más uno final de índices generales, en un plazo no muy largo.

Esta obra es una guía de las cédulas reales y otras disposiciones legales recopiladas por el propio Ayala, quien las ha extractado individualmente, reuniendo estos resúmenes bajo diferentes voces o asuntos a los cuales hacen referencia. De esta manera pensaba facilitar para los juristas y estudiosos la

búsqueda de la legislación pertinente a cualquier tema, y el manejo del *Cedulario* (cuyo gran volumen y ausencia de orden temático o cronológico dificultaba sobremanera su uso).

La importancia de esta obra ya aconsejó su publicación al profesor Rafael Altamira, cuyo discípulo Laudelino Moreno inició la tarea en 1929, dando a la luz dos tomos antes de verse interrumpido el proyecto editorial en 1936. No obstante, se sentaron las bases de la edición, y la profesora Vas Mingo ha optado por seguir el plan original con muy pocas modificaciones. Así, mantiene el orden alfabético de las voces propuesto por Altamira, añadiendo algunas llamadas para salvar los problemas de tipo ortográfico que afectan dicho orden, y dentro de cada epígrafe o tema hace la ordenación cronológica de las cédulas extractadas, al objeto de apreciar mejor su evolución y aplicación históricas.

Asimismo se atiende al plan original de ofrecer en breves notas introductorias algunas aclaraciones históricas acerca de ciertos términos, habida cuenta de que los conceptos de uso jurídico no siempre han tenido el mismo significado. La lista de términos que habrán de recibir esta atención a lo largo de la obra aparece al final del prólogo redactado por Moreno (I, págs. XXIX-XXX). En esta parte del trabajo Vas Mingo se ciñe estrechamente a las aportaciones hechas por el propio Altamira en su *Diccionario castellano de palabras jurídicas y técnicas tomadas de la legislación indiana*, aunque también añade algunas anotaciones basadas en apreciaciones de publicación más reciente.

Por último, la doctora Vas Mingo ha tenido el buen criterio de confeccionar para cada tomo índices de materias, onomástico y topográfico, más una tabla cronológica de todas las disposiciones legales extractadas en el tomo. Únicamente cabría echar en falta quizás un estudio introductorio general sobre la vida y obra de Ayala, y el lugar que ocupa su *Diccionario* entre los principales esfuerzos de recopilación legislativa de la España moderna.

En fin, la edición de este *Diccionario* de Ayala va a ofrecer a los americanistas un nuevo e indispensable instrumento de trabajo de obligada consulta para muchos aspectos del edificio legal e institucional hispanoamericano. Incluye un número significativo de los principales disposiciones generales de los siglos XVI y XVII, pero su aportación más valiosa estriba en la gran colección de cédulas y otras normativas del siglo XVIII, lo cual permite seguir y estudiar mejor la evolución jurídica de la administración borbónica en Indias.

Una observación práctica para quienes puedan desear consultar la versión completa de una cédula, y aspecto que no se aclara debidamente en las diversas introducciones a la edición, es la siguiente. Es preciso tener en cuenta que, de las dos copias manuscritas del conjunto *Cedulario-Diccionario*, la presente edición está tomada de la conservada en el Archivo Histórico Nacional, y por lo tanto las referencias contenidas en el *Diccionario* tienen validez sólo para el *Cedulario* que forma pareja con él en ese archivo, y no para el *Cedulario* conservado en el Palacio Real.

En definitiva, estamos ante una obra importante, cuya pulcra edición a cargo de Milagros del Vas Mingo debe ser motivo de satisfacción para todos los americanistas. Asimismo es de agradecer el buen sentido editorial del Instituto de Cooperación Iberoamericana al ofrecer la obra con letra y formato apropiados, y encuadernada en pastas duras en atención a las necesidades de manejo frecuente de que van a ser objeto los ejemplares.

Sylvia L. HILTON

CUTTER, Charles R.: *The Protector de Indios in Colonial New Mexico, 1659-1821*. Albuquerque: University of New Mexico Press, 1986. Mapa, ilustraciones, notas, fuentes documentales y bibliografía e index, 129 págs.

Tras una lectura cuidadosa de este breve, bien presentado y nada barato libro (para nuestros bolsillos) surgen numerosas reflexiones a distintos niveles. Trata del análisis de una figura legal del sistema colonial español, el protector de indios, en Nuevo México. Visto así, a primera vista, pudiera parecernos y es, de hecho, el producto de una cuidadosa investigación de archivo sobre un aspecto del desarrollo colonial español en este área de los hoy Estados Unidos de América. La tarea no es nada fácil ya que la escasez de información sobre el mismo, y lo limitado de la misma con respecto al impacto de esta institución en la vida indígena deja muy poco campo para un vuelo estrictamente histórico. De hecho, existe ya desde el año 1962 un excelente, amplio, clásico y todavía en prensa análisis desde el punto de vista antropológico (1) de Edward H. Spicer sobre el impacto de los distintos «mundos blancos» que se impusieron sobre el indio hasta la actualidad: *Cycles of Conquest: The Impact of Spain, Mexico, and the United States on the Indians of the Southwest, 1533-1960*. (Tucson: University of Arizona Press, 1962). Por ello, se centra en la consideración de su génesis, desarrollo legal, implantación efectiva, quiénes ejercieron el cargo y lo poco que se sabe de ellos (no dudando en recurrir a archivos españoles para contestarlo), y su papel intermedio entre los indígenas y la nunca definitivamente establecida sociedad blanca. Hasta aquí lo que las fuentes dan de sí, retazos, áreas en blanco (como la mayor parte de la información anterior a 1680 como consecuencia de la revuelta de los indios pueblo contra los españoles), juicios y conflictos sin personas, sin contexto, sin embargo, con cuidado y simpatía por el sistema colonial español, aplica sus conocimientos sobre los fundamentos de esta institución en las costumbres medievales españolas y de los conflictos internos de la sociedad colonial para iluminar el papel del protector de indios.

Sin embargo, el libro no se limita a esta apreciable tarea sino que, y, quizás como consecuencia de las características de esa documentación, aborda tangencialmente una actitud polémica, ¿Fue el sistema colonial español más benevolente con los indígenas que el francés, británico o estadounidense? ¿Permitió la colonización española una mejor asimilación del indígena a la sociedad dominante? ¿La inclusión de canales legales, no siempre en funcionamiento, típicamente blancos para la defensa de los indígenas modificó o suavizó la colonización real de los dominados o conquistados? Estas son algunas de las grandes preguntas que el lector puede plantearse durante la lectura del libro. Charles Cutter, no pretende, por supuesto, contestarlas. Junto a los simples datos históricos incluye sus propias opiniones sobre la interpretación adecuada de los mismos, y no deja de ser significativo que, donde mayor es la escasez de información más numerosas sean sus opiniones favorables a la colonización española. Y, aunque podemos considerar legítima su defensa del sistema legal desarrollado por la dominación española, es

---

(1) Charles R. Cutter no olvida, por supuesto, este libro capital sino que además, en la caracterización de los indígenas de Nuevo México, recurre a los más actualizados y fiables manuales sobre indios de la zona, me estoy refiriendo al volumen 9 dedicado al sudoeste y editado por A. Ortiz (1979) del prestigioso *Handbook of North American Indians*, William C. Sturtevant, Gen. Ed., Washington, D. C.: Smithsonian Institution.

por aquí por donde surgen las mayores debilidades y contradicciones del libro (2). Sin embargo dichas debilidades encierran un valor: siempre es posible diferenciar con toda claridad sus hipótesis y opiniones de los hechos y datos extraídos de los documentos (3), por lo que su obra adquiere el valor de defender sus propias tesis sin negar los hechos a quienes pretendan contradecirlo con el mismo libro.

La misión de una buena obra científica no es tanto responder cuestiones incontestables como sugerirnos nuevas y mejores preguntas que amplíen nuestra visión de aquello que queremos conocer (4), y a mi, el libro de Charles R. Cutter, además de mostrarme una figura poco conocida en la historia de Nuevo México, me ha planteado algunas preguntas que personalmente no considero insignificantes.

Fernando MONGE

MILLONES, Luis: *Historia y poder en los Andes Centrales*, Madrid, Alianza América 1987, 208 págs.

La región de los Andes centrales fue el núcleo principal donde se desarrollaron los elementos culturales que contribuyeron a dar carácter unificador a lo andino, al extenderse su influencia mediante la difusión de los principales religiosos o políticos que determinaron el florecimiento de grandes centros ceremoniales y urbanos (1). *Historia y poder en los Andes centrales (Desde los orígenes al siglo XVII)* es el estudio de un proceso evolutivo concretado en actos, «mañay», que informan del modo de adaptación del hombre andino a su medio y de las respuestas desiguales que se extraen de ese hecho. Son pactos en los que lo sobrenatural y lo natural se superponen como dos realidades básicas ligadas a la concepción religiosa andina de mundos paralelos. Estos pactos con dioses y con hombres suponen la manipulación de los dos e introducen jerarquías sociales que se asientan y legitiman como modos de supervivencia.

Las luchas por el poder y las prioridades que establece éste, su continuidad y transformación real, los intentos expansivos y las sustituciones repetitivas de gustos culturales anteriores dan noticia de un progresivo conocimiento del entorno y de la necesidad de otros modos de control y entendimiento. Y es esa necesidad la que explica la aparición de nuevos pactos que consolidan la preeminencia de las élites. A cada superación de la normativa nacida de ese «acuerdo» le sucede

---

(2) De hecho, Benjamín Keen en su reseña al mismo libro aparecida en *The Hispanic American Historical Review* 68, 1: 119-120 (febrero de 1988) destaca esta debilidad argumental atribuible, en mi opinión, a la lógica simpatía de todo investigador por «su» tema y al interés polémico por destacar no sólo las arbitrariedades y brutalidades cometidas contra los indígenas, sino también una cierta preocupación por ciertos derechos del indio sometido (de hecho los litigios mencionados se refieren a indios, pueblo que terminaron aceptando la presencia española; sin embargo en esa zona existían multitud de tribus nómadas que nunca se sometieron al dominio español, como son, por ejemplo, los apaches).

(3) Desde el punto de vista formal me parece lamentable que no se incluyan, aunque sea en notas a pie de página, el texto original castellano de las citas de los documentos en los que se basa. De hecho, ni siquiera indica quién es el traductor.

(4) El autor no pretende hacer pasar por suya una afirmación tan extendida en el mundo científico como ésta.

(1) C. Bravo, *El tiempo de los Incas*, pág. 9, ed. Alhambra, Madrid, 1986.